



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto No.1331

Asunto: No accede a solicitud y Requiere parte demandante
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Diego Ruiz Cardona
Demandados: Sociedad Villarreiro Business Corporation SAS
Radicado: 630013103003-**2019-00244**-00
Cuaderno: 1 (ndt)

En atención a la solicitud de oficiar a la Caja de Crédito Agrario en liquidación, el Juzgado le recuerda los deberes de las partes y sus apoderados contenidos en el numeral 6°. Del art. 78 del CGP, donde se le insta para que con sus buenos oficios, proceda a averiguar en la página web las direcciones electrónicas que tiene Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en liquidación para responder solicitudes, con el fin de cumplir con la notificación ordenada en auto del 2 de julio de 2020, en el que dicha entidad aparece como acreedora hipotecaria.

Si bien es cierto, la parte demandante acercó el certificado de la Cámara de Comercio del acreedor hipotecario, este no basta para surtir la notificación que se requiere, la cual se deberá llevar a cabo conforme lo manda el art. 8 del Decreto Legislativo 806, para ello, se inaplica la sanción anunciada en el auto al que se hizo mención.

Con todo, se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo la mencionada notificación al acreedor hipotecario ordenada en auto del 2 de julio de 2020 y en la forma dicha en antecedencia. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estados web se haga de este auto, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 1°. Del art. 317 del CGP terminando el proceso por desistimiento tácito.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente. Se notificará exclusiva

Notifíquese,

Se notifica en Estado #111 publicado el 16-10-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3442940a06b0dcf0da323c541fbee368195f30a54824aaf884348ae956ccb9

Documento generado en 14/10/2020 07:10:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>